



**TRABAJANDO
PARA USTED**

OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 629
ANT. : 1) Consulta formulada por correo electrónico a la SEREMI de (V. y U.) de la Región de O Higgins, sobre el alcance del título profesional de Ingeniero Civil Industrial, en relación con el Registro Nacional de Contratistas del MINVU. 2) Dictamen N° 1602 de 2003 de la Contraloría General de la República.
MAT. : Responde consulta sobre el alcance del título profesional de Ingeniero Civil Industrial, en relación con el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, regulado por el D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977.
ADJ. : No hay

Santiago, 16 abril 2026

**A : JAIRO ESTEBAN ROMERO SOTO
JEFE DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI DE (V. Y U.) REGIÓN
DE O HIGGINS**
**DE : ANA LUISA DONOSO ASPEÉ
JEFA DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS**

Junto con saludar, mediante el presente se da respuesta a la consulta individualizada en el antecedente, del modo que a continuación se expone:

1. El Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos, tomó conocimiento de un correo electrónico mediante el cual, y según entendemos la empresa QL LTDA., de la cual el Sr. Fernando Queirolo formaría parte, formuló una consulta a la Unidad de Registros Técnicos de la SEREMI de (V. y U.) de la Región de O'Higgins, en virtud de la cual, solicita un pronunciamiento sobre el alcance del título profesional de Ingeniero Civil Industrial, en relación con el Registro Nacional de Contratistas del MINVU.
2. Al respecto, es posible señalar que según la normativa vigente los contratistas que solicitan inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, regulado por D.S. N° 127/77 (V. y U.), deben cumplir con los requisitos económicos, de experiencia y de calidad técnica. De esta forma y en relación con este último aspecto, se informa que dentro de los títulos profesionales habilitantes para la inscripción en el citado Registro están los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles e Ingenieros Constructores.
3. Así también, cabe señalar que, para la Coordinadora Nacional del Registro, encargada de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones, la normativa es clara, pues cuando las disposiciones aluden al título profesional de "Ingeniero Civil", el título que se requiere presentar no debe indicar mención alguna.

4. En este sentido, resulta pertinente citar la jurisprudencia administrativa, pues el Organismo Contralor se ha pronunciado sobre la materia, en el Dictamen N° 1602 del año 2003, que en síntesis indica lo siguiente: ***“El título de Ingeniero Civil, es aquel otorgado por las Facultades de Ingeniería sin señalar una especialidad determinada, ya que, al usarse denominaciones específicas como la Ingeniería Mecánica o Ingeniería Civil en Informática, se trata de títulos profesionales diferentes”***.
5. En el mismo orden de ideas, cabe señalar que la Coordinadora Nacional del Registro, entiende que el título profesional de “Ingeniero Civil” está vinculado con las obras y la construcción. Por consiguiente, es del caso citar lo dispuesto en el artículo 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, que en síntesis señalan respectivamente: ***“Toda obra sometida a las disposiciones de la presente ley deberá ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente autorizados para ello, de acuerdo a las normas que señale la Ordenanza General”***. *“Para los efectos de la presente Ley, son arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles, las personas que se encuentran legalmente habilitadas para ejercer dichas profesiones, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias. La intervención de estos profesionales en una construcción requerirá acreditar que cuentan con patente vigente en la comuna de su residencia o trabajo habitual”*.
6. En mérito de lo expuesto, en observancia del principio de juridicidad y en ejercicio de las facultades de supervigilancia de esta Coordinadora Nacional, conforme al artículo 5 N° 3 del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, se informa que el título profesional de Ingeniero Civil Industrial no se encuentra comprendido dentro de aquellos habilitantes para efectos de la inscripción en alguno de los rubros del Registro Nacional de Contratistas del MINVU.

Saluda atentamente a Ud.

**ANA LUISA DONOSO ASPEE
JEFA DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS**

VMR

Distribución

- DESTINATARIO
- UNIDAD DE REGISTROS TÉCNICOS DE LA SEREMI DE V. Y U. DE LA REGIÓN DE O HIGGINS

- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS
- OFICINA DE PARTES.

Ley de Transparencia Art 7.G